661

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 07 SEP 2021

Proceso N° 2017-00731.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada en contra del auto calendado el 4 de agosto de agosto de 2021, mediante el cual se dispuso tramitar como excepciones previas las objeciones planteadas mediante recurso de reposición allegado el 30 de junio de 2021 en contra del auto admisorio de la demanda (fl. 606 a 614).

ANTECEDENTES

Pretende la parte ejecutada se revoque la determinación censurada y en su lugar se proceda a resolver el recurso de reposición formulado contra el auto admisorio de la demanda.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

2. Para revocar los numerales 5 y 6 del auto censurado, basta con indicar que si bien el despacho por economía procesal se anticipó a emitir decisión respecto del recurso de reposición formulado por la recurrente Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. como vocera del patrimonio autónomo Liquidación Fondo Premium, lo cierto es que en ocasión a la fecha de notificación de la recurrente, que empezó a correr desde la fecha de notificación de la providencia censurada de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., lo pertinente era haber advertido que la parte interpuso recurso de reposición y que el mismo se resolvería una vez trascurridos tres días a partir de la fecha de notificación.

3. Así las cosas, y con el fin de garantizar el término para recurrir el auto admisorio a partir de la notificación de la demanda, se dispondrá revocar los aludidos numerales 5 y 6 del auto fechado el 4 de agosto de 2021, y en su lugar, se dispondrá tener en cuenta que la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. como vocera del patrimonio autónomo Liquidación Fondo Premium, recurrió el auto admisorio de la demanda el cual se resolverá una vez ejecutoriada la presente determinación.

662

4. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR los numerales 5 y 6 del auto calendado el 4 de agosto de 2021 (fl. 628).

SEGUNDO: Téngase en cuenta que, mediante escrito del 30 de junio de 2021, Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. como vocera del patrimonio autónomo Liquidación Fondo Premium recurrió el auto admisorio de la demanda el cual se resolverá una vez ejecutoriada la presente determinación.

TERCERO: Téngase en cuenta que la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. como vocera del patrimonio autónomo Liquidación Fondo Premium dentro del término de ejecutoría del auto censurado allegó nuevo escrito de reposición contra el auto admisorio de la demanda el cual se resolverá una vez ejecutoriada la presente determinación.

CUARTO: Téngase en cuenta que la demandante descorrió en tiempo los recursos presentados por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. como vocera del patrimonio autónomo Liquidación Fondo Premium (fl. 616 a 620 y fl. 653 a 656).

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia por secretaría ingrésese el expediente para resolver los recursos de reposición formulados por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. como vocera del patrimonio autónomo Liquidación Fondo Premium (fl. 606 a 614 y fl. 631 a 641), en contra del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 042 Fecha 08 SEP 2021

El Secretario(a),